



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 30 Octubre de 1872.)

Remitido á informe del Consejo de Estado, según previene el art. 53 de la ley provincial, el expediente dealzada contra un acuerdo de la Diputacion de Navarra, relativo á las Escuelas del Roncal, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. S.r: En el presupuesto municipal de la villa de Roncal, Navarra, se suprimió la partida de 120 escudos que desde el año 1864 se daba á los Maestros de instruccion primaria, además de sus sueldos fijos y retribuciones. Adoptó el Ayuntamiento esta determinación, según manifiesta, para introducir en el presupuesto las economías que necesitaba; y rogó á la Diputacion provincial que prestase su aprobacion, como lo acordó en 21 de Diciembre de 1870.

Los Maestros acudieron á la Diputacion pidiendo que rectificase su acuerdo mediante á que los 80 y 40 escudos que respectivamente se daban al Maestro y á la Maestra no eran en concepto de

gratificacion, sino en el de aumento de sueldo; y como la Junta provincial de primera enseñanza informó en este sentido, añadiendo que por orden del Ministerio de Fomento se dispuso que la variacion de los sueldos de los Maestros sólo pudiera llevarse á cabo por el Poder Ejecutivo, reformó la Diputacion su providencia, mandando que el Ayuntamiento de Roncal continuase el pago de los 120 escudos á los mencionados Maestros.

Contra este acuerdo se alzó el Ayuntamiento para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., pidiendo además que se declarase la Escuela incompleta; y acompañó al recurso varios recibos del Maestro y de la Maestra, con los cuales se acredita que los 80 y 40 escudos los han recibido como gratificacion y no como aumento de sueldo.

Y habiendo elevado el Gobernador el expediente á la Superioridad, se remitió á informe de la Seccion con Real orden de 17 de Agosto último.

La lectura de estos antecedentes persuade á la misma de que, si bien no está justificado el particular relativo á declarar incompleta la Escuela de niños del Valle de Roncal, no sucede lo propio respecto de la supresion de la gratificacion que los Maestros venian percibiendo desde 1864.

Como gratificacion, que esto y no otra cosa es el aumento de haber de que se trata, es un gasto



voluntario que el Ayuntamiento ha podido suprimir en su presupuesto municipal, sin que para ello tuviera que atenerse á lo dispuesto en la órden del Ministerio de Fomento que cita la Junta provincial de primera enseñaanza, porque con tal medida no se ha variado el sueldo fijo que ambos Maestros disfrutaban, á tenor del art. 191 de la ley especial del ramo.

Previene este artículo que los Maestros de Escuelas públicas elementales completas disfrutarán:

1.º Habitación decente y capaz para sí y su familia.

2.º Un sueldo fijo de 2.500 rs. anuales, por lo menos, en los pueblos que tengan de 500 á 1.000 almas, etc.

No es de presumir que el número de habitantes exceda en el día de esta cifra, cuando pidió el Ayuntamiento que se declarase incompleta la Escuela por no llegar á 500 el número de almas de dicho pueblo, segun en efecto aparece el censo de población aprobado en Real decreto de 12 de Junio de 1863.

Resultando, pues, que el sueldo que disfrutaban los Maestros es el señalado en la ley para la Escuela elemental completa, es evidente que no se ha variado el sueldo con la modificación que el Ayuntamiento del Roncal introdujo en su presupuesto.

En su virtud la Sección entiende que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Diputación provincial de Navarra, contra el cual se alzó el Ayuntamiento de Roncal y ha motivado este informe.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1872.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

(Gaceta 31 Octubre 1872).

Remitida á informe del Consejo de Estado la reclamación interpuesta por D. Francisco Gonzalez Conde contra el acuerdo de esa Comisión provincial relativo á la destitución del Médico titular de Infantes, la Sección de Gobernación y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real órden de 5 del mes

próximo pasado ha sido remitido á informe de la Sección el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Gonzalez Conde contra un acuerdo de la Comisión provincial de Ciudad-Real que confirmó otro del Ayuntamiento de Infantes, que destituyó al recurrente del cargo de Médico titular de este pueblo.

Fundóse el Ayuntamiento para acordar esa destitución en que en el nombramiento del recurrente para la plaza de Médico de Infantes habian concurrido ciertos defectos que lo invalidaban, y en que la conducta privada de Gonzalez Conde no consentia que continuara desempeñando su puesto.

La Sección, á fin de no prejuzgar nada en materia tan delicada de suyo y toda vez que no es necesario hacerlo, prescinde de examinar las causas alegadas por el Ayuntamiento.

Este hizo uso de un derecho de que se crea asistido segun el art. 73 de la ley municipal. Pero en varios dictámenes que la Sección ha emitido y que han dado lugar á diferentes Reales órdenes se ha interpretado dicho artículo en el sentido de que la separación de los Facultativos titulares no pueda hacerse por los Ayuntamientos de una manera arbitraria, sino en la forma que previene el art. 33 del reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868, con referencia al 70 de la ley de Sanidad; es decir, por medio de un expediente en que se oiga al interesado y se justifiquen las causas de su destitución.

Ese expediente no se ha formado en el presente caso, y por tanto adolece el procedimiento de un vicio que es indispensable subsanar.

La Sección, por tanto, opina que debe admitirse el recurso, y declarando sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial de Ciudad-Real, que no es ejecutivo, en conformidad á lo dispuesto en la Real órden de 30 de Junio de 1864 y en el artículo 43 del reglamento del Consejo, procede remitir este expediente por conducto del Gobernador de la provincia á fin de que el Ayuntamiento de Infantes, ó sostenga en su puesto de Médico titular á D. Francisco Gonzalez Conde, ó instruya el expediente á que hacen referencia, tanto el reglamento de 11 de Marzo de 1868, como la ley de Sanidad y las Reales órdenes dictadas en la materia.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo comunico á V. S., con devoción del expediente, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. mu-

chos años. Madrid 14 de Octubre de 1872.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

Enterado S. M. el Rey de lo manifestado por V. I. acerca de no haberse presentado licitadores en la subasta verificada el día 7 del actual, con objeto de que se adquiriesen 10 000 kilogramos de sulfato de cobre, al tipo máximo de 110 pesetas por cada 100 kilogramos, para atender á las necesidades del servicio telegráfico durante el curso del año económico de 1872 á 1873, se ha servido disponer que aumentando en un 5 por 100 el expresado tipo, ó sea á razón de 115 pesetas 50 céntimos cada 100 kilogramos, y con sujecion en lo demás á lo que previene el pliego de condiciones que publicó en la *Gaceta* de 6 de Setiembre último, se anuncie la celebracion de segunda subasta pública á los 20 días justos de inserto este anuncio en la *Gaceta* oficial.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1872.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Excmo. Sr.: A fin de que no sufran retraso los importantes trabajos confiados á la Comision general para la Exposicion universal de Viena, el Rey (Q. D. G.) ha resuelto autorizar al Presidente de la referida Comision, ó á cualquiera que conforme al reglamento le sustituya, para que en nombre de la misma se entienda directamente con la Comision Imperial austro-húngara y con cuantas Autoridades, personas y corporaciones estime oportuno.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1872.—Echegaray.

Excmo. Sr. Presidente de la Comision general española para la Exposicion de Viena.

Excmo. Sr.: Vista la comunicacion de V. E., fecha 21 del corriente mes, solicitando se modifique el art. 46 del reglamento para el régimen de esa Comision general, en sentido de que los expo-

sitores de Cuba, Puerto-Rico y Fernando Póo puedan concurrir directamente á Viena, como dicho artículo establece respecto de los del Archipiélago filipino; el Rey (Q. D. G.) se ha servido acceder á la citada modificacion, supuesto que aquellas posesiones se hallan en el mismo caso que las de Filipinas para eximir las de que sus objetos sean previamente admitidos por la Comision general española que debe entender en la recepcion de todos los demás.

Igualmente se ha servido disponer S. M. que la citada Comision proponga la modificacion de cualesquiera otros preceptos reglamentarios que en su estricta aplicacion se opongan al buen éxito de los trabajos preparatorios que á la misma le están encomendados.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1872.—Echegaray.

Excmo. Sr. Presidente de la Comision general española para la Exposicion de Viena.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CIRCULARES.

SECCION DE FOMENTO.—*Negociado de Estadística.*

La Direccion general del ramo me ordena por circular de 26 de Octubre próximo pasado proceda á la formacion de diferentes datos estadísticos relativos á los ramos de produccion agrícola, y recomienda la mayor brevedad y exactitud en la remision de dichos datos. Prevengo, pues, á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que en el improrogable término de ocho días remitan á este Gobierno de provincia los datos que comprende el cuadro modelo que se inserta al pie de la presente, con sejeccion estricta á lo que en él se consigna; en la inteligencia de que siendo este un servicio de la mayor importancia veré con disgusto cualquier error ú omision que se cometa en el envio de los referidos datos.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1872.—Celestino Miguel.

PROVINCIA DE ZARAGOZA. PARTIDO JUDICIAL DE.....  
 DISTRITO MUNICIPAL DE.....

DATOS ESTADÍSTICOS DE LA PRODUCCION AGRÍCOLA EN LOS AÑOS 1851, 1855, 1862 Y 1867.

PRODUCTOS.	Cantidad recolectada en				Precio medio del hectólitro en				Número de hectáreas destinadas al cultivo, en				Precio medio de cada hectárea en				
	1851.	1855.	1862.	1867.	1851.	1855.	1862.	1867.	1851.	1855.	1862.	1867.	1851.	1855.	1862.	1867.	
CEREALES.	Hectólitros	Hectólitros	Hectólitros	Hectólitros	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	1851.	1855.	1862.	1867.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	
{ Trigo.....																	
{ Cebada.....																	
{ Centeno.....																	
{ Avena.....																	
{ Maíz.....																	
TOTAL.....																	
RAICES.....	Kilógrs.	Kilógrs.	Kilógrs.	Kilógrs.	Kilógrs.	Kilógrs.	Kilógrs.	Kilógrs.									
{ Patatas.....																	
CALDOS.....																	
{ Vino.....																	
{ Aceite.....																	
TOTAL.....																	

PRADOS.....	Número de hecáreas en				Precio medio de la hecárea en			
	1851.	1855.	1862.	1867.	1851.	1855.	1862.	1867.
{ Secano.....								
{ Regadío.....								
TOTAL.....								
Montes.....								

(Fecha y firma.)

## ORDEN PÚBLICO.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y demás agentes de mi autoridad, la averiguacion del paradero y detencion de las dos caballerías cuyas señas se manifiestan á continuación, y si fuesen habidas las remitirán al Sr. Alcalde de Pintano, dándome cuenta.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1872.—Celestino Miguel.

*Señas de las Caballerías.*

Una yegua negra azabache, de siete años.

Otra yegua negra peceña, de tres años.

Las dos marcadas.

## SECCION CUARTA.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Dispuesto por esta Administracion económica que la Seccion especial de comprobacion de subsidio proceda con arreglo á lo prevenido en la instruccion de 11 de Marzo de 1871 á formar el padron de industriales de esta capital, he acordado se inserte este anuncio en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, y á fin de que si algunos de estos estuvieren inscritos en tarifa ó clase inferior á la que corresponda á la industria que ejerzan, se apresuren á presentar la oportuna declaracion en estas oficinas, evitando así á las mismas tener que acordar la formacion de expediente de defraudacion á las que se hallaren en tal caso.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1872.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

## SECCION QUINTA.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 21 del actual, me comunica la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey se ha servido disponer que los títulos de Facultativos habilitados de segunda clase y expedidos hasta la fecha ó se expidan en lo sucesivo, se ponga una nota por los Rectores de las diferentes Universidades en que

conste que estos interesados están habilitados para ejercer la Medicina y Cirujía, al tenor de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Mayo de este año.»

Lo que he dispuesto se anuncie en los *Boletines oficiales* de este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 30 de Octubre de 1872.—El Rector, José Nieto Alvarez.

## SECCION SEXTA.

La Secretaria del Juzgado municipal de este pueblo se halla vacante por dimision del que la desempeñaba: los aspirantes que se hallen adornados con los requisitos de la ley pueden solicitarla en el término de quince dias, dirigiendo las solicitudes documentadas al Sr. Juez municipal del mismo.

Bardallur 2 de Noviembre de 1872.—El Juez municipal, Simon Trigo.

El reparto provincial y municipal de esta villa, correspondiente al presente año económico de 1872-73, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, y pasado dicho término se procederá á la recaudacion del primer semestre.

Velilla de Ebro 2 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, José Sorrosal.—José Maria Toro, Secretario.

## SECCION SÉTIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

*Zaragoza.—Pilar.*

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en autos civiles pendientes en este Juzgado y para pago de acreedores, tengo acordada la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Un macho tordillo, cerrado, de ocho palmos de alzada: tasado en quinientas cincuenta pesetas.

Una mula pelo canoso, de cuatro años, de igual alzada que el anterior: tasada en ochocientos setenta y cinco pesetas.

Media dehesa y paridera para encerrar ganado, radiante en el término de Pina y partida llamada

de Val de Ovejas; lindante al Norte con monte comun y propiedades particulares, al Este con monte comun, al Sud con dehesa de doña Cándida y doña Joaquina Genzor y al Oeste con dehesa propia de las mismas señoras. Su extension superficial es de ciento diez hectáreas, noventa y dos áreas y cuarenta y cinco centiáreas, equivalentes á ciento noventa y tres cahices y siete hanegas: tasada la media dehesa en dos mil ciento veinticinco pesetas, y en setecientos veinticinco la paridera; cuyo total de una y otra finca asciende á dos mil setecientos cincuenta pesetas.

Y una casa sita en Fuentes de Ebro, y su calle del Rabalero, señalada con el número cuatro; confrontante por la derecha con casa número dos de Bernardo Biamonte, por la izquierda con camino que guia á la plaza del Horno, por el frente con dicha calle del Rabalero y por la espalda con casa de Petronila Estéban y corrales de Mariano Parral y Miguel Soro. La superficie de la planta baja es igual á mil doscientos noventa y dos metros, equivalentes á dos mil ciento sesenta y ocho varas cuadradas de Aragon; tasada en siete mil pesetas.

Para cuyo acto he señalado el dia once del próximo mes de Noviembre y hora de las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado para la de las dos caballerías, y el dia veintiocho del propio mes y á la misma hora para la de los sitios, quedando rematadas unas y otras á favor del más ventajoso postor.

Dado en Zaragoza á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Romero.—Por su mandado, José Colomer.

*Zaragoza.—San Pablo.*

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Andrés Chuvet y Nadal, natural de Berbegal, de veintisiete años de edad, para que en el término de nueve dias comparezca en este mi Juzgado á oír una notificación en la causa que contra el mismo y otro ha pendido en este Juzgado sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á primero de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Pascual Salvador, para que en el término

de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa contra el mismo sobre hurto de un baul con varias prendas á D. Manuel Latorre; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á primero de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Pablo Moya.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Andrés, criado que ha sido de Antonio el Gitano, para que en el término de nueve dias se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resulten en la causa al mismo y otros sobre robo de caballerías; pues de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar. Dado en Zaragoza á primero de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Pablo Moya.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Tomás Anson y Briz, hijo de Valentin y Miguela, natural de Jaulin, casado, de veinticinco años de edad, vecino de esta ciudad, jornalero, para que en el término de nueve dias se presente en el Juzgado á prestar una declaracion en la causa que se sigue al mismo y otros sobre hurto de olivas; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á primero de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Pablo Moya.

*Ateca.*

D. Ignacio Lapeña, Juez municipal de la villa de Ateca y ejerciente las funciones de Juez de primera instancia del partido.

Por el presente edicto cito y llamo á Santiago Bernal y Casanova, natural y vecino del lugar de Mezalocha, de edad de cincuenta y cinco años, de estado casado, de oficio labrador, para que se presente en este Juzgado con el objeto de notificarle la providencia acordada en treinta y uno de Agosto último en la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra el mismo sobre expendicion de moneda falsa, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ateca á veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Ignacio Lapeña.—De su orden, Felipe Lozano.

*Belchite.*

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de Belchite y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á Antonio Ibañez, fugado de las cárceles públicas de esta villa, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado ó en las cárceles del mismo para responder á los cargos que contra el mismo se hacen. Dado en Belchite á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Mariano Cabeza.—D. S. O., Lorenzo Mongay.

*Calatayud.*

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente tercero y último edicto llamo, cito y emplazo á D. Nicolás Perez, Escribano que fué de este Juzgado, para que dentro de dicho término comparezca en el mismo á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre malversacion de caudales; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Reverter.—De su orden, Inocencio Emperador.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE ZARAGOZA.

D. Florencio Serrano y Monreal, Abogado de este Colegio y Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Hago saber: Que vacante la plaza de vice-Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia al público para que los que se consideren con derecho presenten sus solicitudes documentadas en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Zagozaza treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—L. Florencio Serrano.

## ANUNCIOS.

## VENTA DE FINCA.

Por voluntad de sus dueños se enagenará en pública y extrajudicial subasta la posesion-estado nominada *Vedado de Egvaras*, sito en las Bardenas de Navarra, jurisdiccion de Valtierra, que mide 13.600 robadas de tierra, igual á 1.221 hec-

táreas, 88 áreas y 93 centiáreas, segun medida pericial. Contiene en su perimetro: casa para los dueños y guardas, dos corrales parideras para cubilar ganado, tres balsas para abrevadero de este, un castillo llamado de D.<sup>o</sup> Blanca de Navarra, multitud de pinos, pastos, caza, leña baja, y fácil salida de ganados para las Bardenas, y por única servidumbre pública una senda ó camino de herradura en el extremo de Este á Oeste.

La subasta tendrá lugar en un solo acto el dia 1.<sup>o</sup> de Diciembre del corriente año en la Notaría de D. Santiago Merino, en Tudela de Navarra, donde se hallarán de manifiesto el plano y titulación corriente de la finca, y tambien el pliego de condiciones para aquella, el que á la vez lo estará en la oficina-administracion de dicha finca, sita en Barillas de Navarra.

Barillas 23 de Octubre de 1872.—El Administrador, Timoteo Astorga. (2)

## VENTA

DE

CASA Y FÁBRICA DE ALFARERÍA  
EN PAMPLONA.

Por muerte del anterior poseedor, se vende á voluntad de su actual dueño á las once del dia 16 de Noviembre de 1872, y en la Notoria de D. Fulgencio Bengoechea, Mayor 28, principal, en subasta extrajudicial, bajo el tipo de 5.000 duros, ó sea con la rebaja de 1.000 duros de la primera subasta, la casa llamada la Grande, fábrica de alfarería, núm. 8, del barrio de la Magdalena, extramuros de Pamplona, con los secaderos ó cubiertos, hornos, eras, oficinas, huerta contigua y obra preparada con la herramienta de uso corriente. En una palabra, en el pie que actualmente existe, pues el dueño no puede continuar con la fábrica, y el comprador, siendo del oficio, puede utilizar la parroquia, por ser única en Pamplona.

Pamplona 29 de Octubre de 1872.—Agustin Ormañanos.

A fin de que los Ayuntamientos y particulares que tuvieren que hacer trabajos de agrimensura ó de aprovechamiento de aguas, puedan realizarlos con prontitud y baratura, se ha formado en Zaragoza una sociedad de personas competentes, dispuestas á prestar sus servicios en el acto. Los que deseen utilizarlos pueden dirigirse á D. Prudencio Montañana, calle de Cerdan, núm. 50, piso 3.<sup>o</sup>

# BENEFICENCIA PROVINCIAL

La M. I. Comision de Beneficencia, competentemente autorizada por la Provincial, saca á pública subasta el suministro de garbanzos, trigo, tocino y otros artículos que son necesarios para el abasto en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia y Casa Hospicio de Misericordia de esta ciudad hasta el 30 de Junio de 1873, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría-Contaduría del mismo Hospital.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN.			PRECIO máximo que se fija como tipo.	Pesetas. Cs.	2 POR 100 de su importe. Pesetas. Cs.
1.º	Garbanzos.....	Kilógramos.	4.500	Un kilógramo...	0'64 57'60
2.º	Trigo.....	Hectólitros..	2.000	Un hectólitro...	19'44 777'60
3.º	Gallinas.....	Número.....	1.200	Una gallina.....	2'06 49'44
4.º	Fideos de segunda.....	Kilógramos.	3.000	Un kilógramo...	0'59 35'40
5.º	Fideos de tercera.....	»	3.500	»	0'49 34'30
6.º	Tocino salado.....	»	6.400	»	1'84 235'52
7.º	Leña récia de olivo.....	»	100.000	Cien kilógramos.	3'00 60'00

Se verificará una subasta para cada uno de los artículos citados á la baja de los tipos mencionados, y las proposiciones daban venir arregladas al modelo que se publica á continuacion y en pliego cerrado, siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas el documento que acredite haber consignado en la Depositaria del Hospital de Nuestra Señora de Gracia la cantidad que determina la última casilla, como equivalente al 2 por 100 del precio máximo fijado como tipo.

Las subastas tendrán lugar el día 15 de Noviembre próximo de las diez de la mañana en adelante en el salon de sesiones, situado en la planta baja del Hospital, y las presidirá la M. I. Comision de Beneficencia.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores, y la adjudicacion se verificará en el acto á favor del que ofrezca mayor ventaja.

Zaragoza 31 de Octubre de 1872.—El Presidente, Mariano Perez Baerla.—Ramon María Urgellés, Secretario.

## MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., enterado del anuncio inserto en los periódicos y del pliego de condiciones para la subasta de..... (aquí expresará el artículo que desea contratar) ó los que se necesiten en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Inklusiva y Casa Hospicio de Misericordia de esta capital hasta el 30 de Junio de 1873, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de..... (en letra.)

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Depositaria del Hospital..... pesetas como fianza provisional.